Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá Grupo Jurídico-COACTIVO Clasificada



RESOLUCIÓN No.058 de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 2025-004 Deudor: ROBINSON DANILO MOLINA FLOR CC 1.049.639.920

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL BOAYCÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto del quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025) este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 2025-004 en contra de ROBINSON DANILO MOLINA FLOR identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.639.920, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 28 de agosto del 2024, proferida por el Juzgado Civil del Circuito 001 de Ramiriquí Boyacá dentro del proceso de Impugnación e investigación de Paternidad radicado bajo el número 15993103001-2023-00121-00.

Que mediante Resolución No.044 del veintiséis (26) de mayo del 2025, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de ROBINSON DANILO MOLINA FLOR identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.639.920, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1..290.000) de capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y las demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso al deudor en publicación en la página web del ICBF el siete (07) de junio 2025 conforme artículo 568 del Estatuto Tributario.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

www.icbf.gov.co

© @icbfcolombiaoficial @ @icbfcolombiaoficial f | ICBFColombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá Grupo Jurídico-COACTIVO Clasificada



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ROBINSON DANILO MOLINA FLOR identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.639.920, por la obligación pendiente de pago, contenida en la Sentencia del 28 de agosto del 2024, proferida por el Juzgado Civil del Circuito 001 de Ramiriquí Boyacá dentro del proceso de Impugnación e investigación de Paternidad radicado bajo el número 15993103001-2023-00121-00

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTICULO CUARTO Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTICULO QUINTO: Notificar a ROBINSON DANILO MOLINA FLOR identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.639.920 la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja el siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025)

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES

Funcionario Ejecutor - Regional Boyacá

Proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Regional Boyacá Revisó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Regional Boyacá